

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **113**

Fecha: 01/09/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120180026800	Ordinario	GLORIA GLADYS MORALES NIETO	PROTECCION S.A.	Auto pone en conocimiento ORDENA EXPEDIR COPIAS AUTENTICAS	31/08/2023		
05615310500120210004300	Ordinario	ROSA EVA FRANCO CAÑAS	COLPENSIONES	Auto pone en conocimiento ORDENA EXPEDIR COPIAS AUTENTICAS	31/08/2023		
05615310500120210033800	Ordinario	JAIRO LOPEZ VALENCIA	COLPENSIONES	Auto pone en conocimiento CORRIGE AUTO	31/08/2023		
05615310500120220002700	Ordinario	JUAN CARLOS GONZALEZ SANCHEZ	COLPENSIONES	Auto pone en conocimiento CORRIGE AUTO	31/08/2023		
05615310500120230004100	Ordinario	CLARA CECILIA VEGA BOTERO	COLPENSIONES.	Auto pone en conocimiento CORRIGE AUTO	31/08/2023		
05615310500120230039900	Ordinario	ALBA LUZ NARANJO GALVIS	GOBERNACION DE ANTIOQUIA	Auto rechaza demanda RECHAZA POR COMPETENCIA Y ORDENA REMITIR A LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS	31/08/2023		
05615310500120230040000	Ordinario	YESSENIA MARIA VELEZ BUITRAGO	JUAN ALBERTO LONDOÑO MARTINEZ	Auto inadmite demanda CONCEDE TERMINO PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO	31/08/2023		
05615310500120230040300	Ordinario	FRANCISCO JAVIER RUIZ VASQUEZ	COLPENSIONES	Auto resuelve retiro demanda ACCEDE A SOLCITUD Y ORDENA ARCHIVO	31/08/2023		
05615310500120230041400	Tutelas	DIANA PATRICIA TORRES GUZMAN	UARIV	Auto pone en conocimiento ORDENA CIERRE DE INCIDENTE POR CUMPLIMIENTO Y ARCHIVO	31/08/2023		
05615310500120230045800	Tutelas	JUAN SEBASTIAN DUQUE BUSTAMANTE	MINISTERIO DE TRABAJO	Auto admite tutela ORDENA NOTIFICAR Y DAR TRAMITE	31/08/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **01/09/2023** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, agosto treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012018-0026800

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **GLORIA GLADYS MORALES NIETO**
Demandado: **PROTECCION S.A.**

Dentro del presente proceso se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, en consecuencia, a costa de la parte interesada, expídanse las copias auténticas. En los términos del Art. 114 de C.G.P, son las primeras que se expiden con el fin de que presten mérito ejecutivo.

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, agosto treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0004300

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **ROSA EVE FRANCO CAÑAS**
Demandado: **COLPENSIONES.**

Dentro del presente proceso se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, en consecuencia, a costa de la parte interesada, expídanse las copias auténticas. En los términos del Art. 114 de C.G.P, son las primeras que se expiden con el fin de que presten mérito ejecutivo.

CÚMPLASE


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, agosto treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0033800

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **JAIRO LÓPEZ VALENCIA**
Demandados: **COLPENSIONES.**

Dentro del presente proceso, conforme a la solicitud presentada por la apoderada de Colpensiones, el día 29 de agosto de 2023, procede el despacho a corregir el Auto del 14 de julio de 2023, mediante el cual se liquidaron y aprobaron las costas, ya que por error, al momento de digitar el valor de las costas fijadas en la sentencia, se consignó un valor que no corresponde, por lo tanto el total de la liquidación de costas corresponde a UN SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE DE 2023, ESTO ES UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$1.160.000).

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, agosto treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012022-0002700

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **JUAN CARLOS GONZALEZ SANCHEZ**
Demandados: **COLPENSIONES.**

Dentro del presente proceso, conforme a la solicitud presentada por la apoderada de Colpensiones, el día 29 de agosto de 2023, procede el despacho a corregir el Auto del 25 de agosto de 2023, mediante el cual se liquidaron y aprobaron las costas, ya que, por error involuntario, en el sentido de aclarar que la liquidación de costas a Cargo de Colpensiones son a favor del demandante, y no como quedo indicado en el auto mencionado. En lo demás el auto referido queda incólume.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, agosto treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012023-0004100

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **CLARA CECILIA VEGA BOTERO**
Demandados: **COLPENSIONES.**

Dentro del presente proceso, conforme a la solicitud presentada por la apoderada de Colpensiones, el día 29 de agosto de 2023, procede el despacho a corregir el Auto del 25 de agosto de 2023, mediante el cual se liquidaron y aprobaron las costas, ya que, por error involuntario, en el sentido de aclarar que la liquidación de costas a Cargo de Colpensiones son a favor del demandante, y no como quedo indicado en el auto mencionado. En lo demás el auto referido queda incólume.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, agosto treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012023-0039900

Proceso: **ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA**
Demandante: **ALBA LUZ NARANJO GALVIS.**
Demandados: **SECRETARIA DE EDUCACION DE MEDELLIN Y OTRO.**

Analizada la viabilidad o no de la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, presentada por la señora **ALBA LUZ NARANJO GALVIS** en contra de **LA SECRETARIA DE EDUCACION DE MEDELLIN y el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, determina el despacho que carece de competencia, para resolver el presente asunto, con base en los siguientes planteamientos:

Lo que pretende la demandante es el reconocimiento y pago de la sustitución pensional y que se le ordene a la SECRETARIA DE EDUCACION DE MEDELLIN, que realice el pago de la pensión de sobrevivientes, desde la fecha del fallecimiento de su compañero permanente, quien estaba pensionado como docente del magisterio, adscrito a la SECRETARIA DE EDUCACION DE ANTIOQUIA, por lo que considera esta Judicatura que la litis planteada debe ser dirimida por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en virtud de lo dispuesto en los numerales 2°, 4° y 6° del artículo 104 del Nuevo Código Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispone:

“ARTÍCULO 104. DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

La 4. Los relativos a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, y la seguridad social de los mismos, cuando dicho régimen esté administrado por una persona de derecho público.

En el presente caso, tenemos que tanto el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, como la SECRETARIA DE EDUCACION DE MEDELLIN, que son las entidades frente a la cuales pretende el reconocimiento de una prestación social, son entidades públicas, por lo que considera este Despacho que no es la jurisdicción ordinaria en sus especialidades laboral y de seguridad social la competente para conocer del presente asunto, ya que versa sobre una pretensión relativa a la seguridad social de un empleado público cuya satisfacción reclama de dos entidades públicas.

Así las cosas, al encontrarnos que las pretensiones están dirigidas frente al DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA como la SECRETARIA DE EDUCACION DE MEDELLIN, en virtud de la relación legal y reglamentaria que tuvo el causante con el MAGISTERIO.

El JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO – ANTIOQUIA **DECLARARÁ LA FALTA DE COMPETENCIA** para conocer de este asunto, y **DISPONDRA** su remisión para los JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA reparto, para lo de su competencia

En caso que el despacho a quien se le reparta el asunto no comparta lo expuesto en esta decisión, desde ahora se propone el conflicto negativo de competencia, para que, en aras de la celeridad procesal, envíe el asunto ante quien corresponda, para que, de ser necesario, dirima la controversia.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA, conforme lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso, a los JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA – Reparto-, para lo de su competencia.

TERCERO: En el evento en que el despacho a quien se le reparta el asunto no comparta lo expuesto en esta decisión, desde ahora se propone el conflicto negativo de competencia, para que, en aras de la celeridad procesal, envíe el asunto ante quien corresponda, para que, de ser necesario, dirima la controversia.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, agosto treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado único nacional: 0561531050012023-004000

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **ANDREA PATRICIA GONZALEZ MARTINEZ Y OTROS**
Demandado: **ULTRA AIR S.A.S. Y OTROS**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social - CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 del año 2001, se **INADMITE LA DEMANDA** y se conceden **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a la parte demandante para que entre a adecuarla, **so pena de su rechazo**, en los siguientes puntos:

- Deberá aportar el poder conferido para representar a MARIA ALEJANDRA DIEZ HENAO y a ERIK SANTIAGO GONZALEZ ZULETA.
- Deberá acreditar que, al presentar la demanda, simultáneamente envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a TODOS los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presentó el escrito de subsanación, ello en los términos del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. En este caso, teniendo en cuenta el Auto Nro. 2023-01-547213 del 28 de junio de 2023 corregido mediante Auto Nro. 2023-01-550559 del 29 de junio de 2023, ambos emitidos por la Superintendencia de Sociedades, se debe acreditar el envío simultaneo al liquidador de ULTRA AIR SAS, en los mencionados autos reposan los datos completos de notificación del liquidador de la demandada.
- De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante, excepto MARIA ALEJANDRA DIEZ HENAO y a ERIK SANTIAGO GONZÁLEZ ZULETA, se reconoce personería al **Dr. SANTIAGO CARMONA BOTERO**, portador de la **T.P. 312530 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes del mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, agosto treinta y uno (31) del año dos mil veintitrés (2023).

Radicado único nacional: 0561531050012023-0040300

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **FRANCISCO JAVIER RUIZ VÁSQUEZ**
Demandado: **COLPENSIONES**

Dentro del presente proceso, el día 29 de agosto de 2023 el apoderado de la parte demandante allegó memorial en el cual solicitaba el retiro de la demanda, conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que es procedente, se accede a lo solicitado y se ordena la entrega de los anexos sin necesidad de desglose, y se ordena el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA

INFORME. Señora Juez, le informo que en este trámite, el día 28 de agosto del año en curso, se dispuso abrir formalmente el incidente de desacato, razón por la que se corrió traslado del escrito incidental por el término de dos días, a la Dra. **SANDRA VIVIANA ALFARO YARA** en calidad de Directora Técnica responsable del cumplimiento de los Fallos de Tutela y a su superior jerárquico, la Dra. **MARÍA PATRICIA TOBÓN YAGARÍ**, directora nacional de la **Unidad para las Víctimas**, a fin de que se pronunciaran sobre él y solicitaran las pruebas que pretendieran hacer valer.

Respecto a eso, la entidad accionada allegó memorial el día 28 de agosto de 2023, en el que argumentaron haber dado cumplimiento al fallo de tutela porque mediante comunicación LEX 7577855 se informó el cambio de ruta para el proceso de indemnización administrativo por el hecho victimizante de Desplazamiento Forzado tras haberse acreditado por la accionante **DIANA PATRICIA TORRES GUSMÁN**, un criterio de priorización en el 2023.

Para el efecto, la **Unidad para las Víctimas**, aportó respuesta con Asunto, “*Respuesta derecho de petición lex 7577855 Código Lex. 7577855, D.I 39423278 Radicado No. 2023-1220301 Fecha: 24/08/2023 14:46:59 PM.*”, dirigido al correo electrónico, MUJERYPAIS@YAHOO.ES, perteneciente a la usuaria para su notificación y demostrando el envío del e-mail y su constancia de entrega, lo cual se permite avizorar en el archivo 17 del expediente digital.

Paso al Despacho.

Rionegro, 31 de agosto de 2023

CAMILO ERNESTO MORENO GALLO
OFICIAL MAYOR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro - Antioquia, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012023-0041400

Proceso: **INCIDENTE DE DESACATO**
Accionante: **DIANA PATRICIA TORRES GUSMÁN**
Accionada: **UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS**

Dentro del presente trámite, se tiene que la entidad accionada, **Unidad para las Víctimas**, allegó respuesta al derecho de petición objeto de tutela, Asunto, “*Respuesta derecho de petición lex 7577855 Código Lex. 7577855, D.I 39423278 Radicado No. 2023-1220301 Fecha: 24/08/2023 14:46:59 PM.*”, dirigido al correo electrónico, mujerypais@yahoo.es, la cual se permite observar en los siguientes términos:

Documento firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012

VIDA Unidad para las Víctimas

Bogotá D.C.

Señora:
DIANA PATRICIA TORRES GUSMAN
Correo electrónico: MUJERYPAIS@YAHOO.ES
Teléfono: 3147041938

Asunto: Respuesta derecho de petición lex 7577855
Código Lex. 7577855
D.I 39423278 – MN. Ley 387 de 1997

Cordial Saludo.

Atendiendo a la solicitud relacionada con el reconocimiento y pago de la Indemnización Administrativa por el hecho victimizante DESPLAZAMIENTO FORZADO, la Unidad para las Víctimas brinda respuesta conforme a lo dispuesto en la Resolución No. 01049 del 15 de marzo de 2019, por medio de la cual “se adopta el procedimiento para reconocer y otorgar la indemnización por vía administrativa, se crea el método técnico de priorización, se deroga las Resoluciones 090 de 2015 y 01958 de 2018 y se dictan otras disposiciones.” en los siguientes términos:

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 2023-1220301-1
Fecha: 24/08/2023 14:46:59 PM

Le informamos que efectivamente usted acreditó estar en una situación de urgencia manifiesta y extrema vulnerabilidad de las mencionadas en el artículo 4 de la Resolución 1049 de 2019, por tanto, ingresó a la ruta prioritaria. Tal como se muestra en la imagen anexa:

Personas dentro del caso																
Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Documento	Tipo de	Parentesco	Educación	OH	ONG	Y	Estado	Estado	Acto	Indicador	Acto	Finalidad
DIANA	ANDREA	TORRES	GUZMÁN	380271	CEDEASE-CIUDADANA	AFECTADA	N	S	S	ED	-	203	-	0	0	0
SABREL	DALE	RENAU	TORRES	1039088	TRAFICANTE DE SERVIDORES	AFECTADA	N	S	S	ED	-	203	-	0	0	0
SANTAGO	ALVARO	TORRES	GUZMÁN	1039088	TRAFICANTE DE SERVIDORES	AFECTADO	N	S	S	ED	-	203	-	0	0	0

Sin embargo, la Unidad para las Víctimas está realizando las verificaciones y validaciones financieras correspondientes para poder establecer de fondo la materialización de la medida indemnizatoria bajo el contexto normativo de la Resolución No. 01049 del 15 de marzo de 2019.

No obstante, es necesario manifestarle que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo citado, la Unidad ha encontrado que el valor total de la indemnización administrativa de las víctimas en situación de urgencia manifiesta o extrema

vulnerabilidad, pendientes por indemnizar es muy superior al total de la disponibilidad presupuestal con la que cuenta para la vigencia de 2023.

En consecuencia, se aclara que una vez se cuente con la disponibilidad presupuestal para la colocación de los recursos de la medida de indemnización por vía administrativa, se le contactará para informarle el momento de entrega de esta compensación económica

Para nuestra entidad es muy importante tener actualizados sus datos de contacto, así como la información del Registro Único de Víctimas – RUV, por esto le invitamos a informar cualquier modificación a través de nuestros canales de atención.

Así mismo, es importante contar con su opinión para mejorar nuestros servicios de atención al usuario. Para ello lo invitamos a responder la encuesta de satisfacción que se encuentra en la página web <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/encuesta-de-satisfaccion/37436> le agradecemos su participación.

Atentamente,


SANDRA VIVIANA ALFARO YARA
DIRECTORA TÉCNICA DE REPARACIONES
UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS
Proyecto: Silvia Quintero _GRJ

Financiado por:
UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS
2023-03-15

Conforme a lo anterior, se evidencia que la **Unidad para las Víctimas**, dio cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia de Tutela porque informó a la accionante **DIANA PATRICIA TORRES GUSMÁN** que acreditó una situación de urgencia y extrema vulnerabilidad, motivo por el cual debía tener actualizados sus datos de contacto, toda vez que una vez contara con la disponibilidad presupuestal que cuentan con la vigencia de la presente anualidad, le informarían de inmediato.

En consecuencia, se **ORDENA EL CIERRE** del trámite incidental y el archivo de las diligencias, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE



CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Camilo MG



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro – Antioquia, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012023-0045800

Accionante: **JUAN SEBASTIÁN DUQUE BUSTAMANTE**
Accionado: **MINISTERIO DE TRABAJO**

El señor **JUAN SEBASTIÁN DUQUE BUSTAMANTE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.036.943.114, en nombre propio **INSTAURA** ante este Despacho acción de tutela contra el **MINISTERIO DEL TRABAJO** en cabeza de su director y/o quien haga sus veces, a fin de que se le protejan sus Derechos fundamentales de petición y debido proceso.

En consecuencia, y por reunir los requisitos exigidos en el art. 86 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los arts. 10 y 14 del Decreto 2591 de 1991, se **ADMITE** y ordena dar curso a la misma. Para el efecto, se tendrán en cuenta las pruebas aportadas y se practicarán las que el despacho considere pertinente.

Notifíquese la presente acción de tutela al representante legal de la accionada o a quien haga sus veces, haciéndole llegar copia de la misma, para que en el término de dos (2) días se pronuncie al respecto y aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Camilo MG